

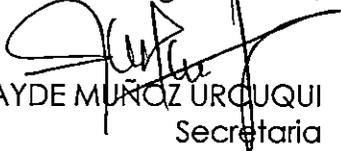


Libertad y Orden

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cali
 Juzgado Primero Civil Municipal
 Código No. 760014003001
 Tel: 8986868, Ext 5011-5012
 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que desde el 5 de febrero del 2020 fueron retirados de la secretaría los oficios No 7383 y 7384 que comunican las medidas cautelares solicitadas y se desconoce el trámite o resultado del mismo.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.


 LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
 Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

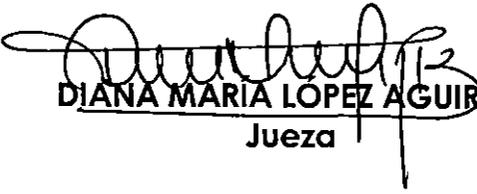
AUTO: 638
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 DEMANDADO: FELIX CASTILLO MINA
 RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00868-00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante retiró desde el 5 de febrero del 2020 los oficios No 7383 y 7384 que comunican las medidas cautelares solicitadas y se desconoce el trámite o resultado del mismo. Por tratarse de un acto formulado por la parte, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, impulse las medidas cautelares solicitadas, so pena de tener por desistido el trámite.

ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


 DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUL 2020

Secretario

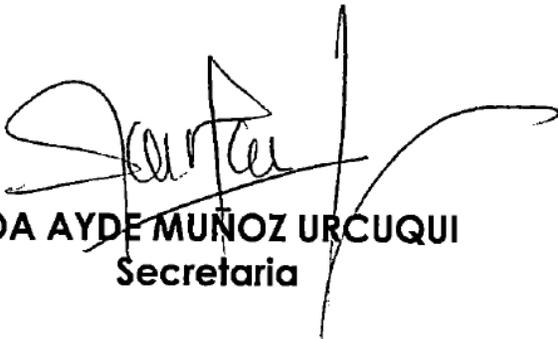
JL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Dejo constancia que la anotación del estado No. 61 del 01 de julio de 2020, requiere ser corregida de la siguiente forma: **estado No. 62 del 02 de julio de 2020.**
Cali, 02 de julio de 2020.


LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria